



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2019070004780

Fecha: 23/08/2019

De:

Tipo: DECRETO

Destino: PAULA



Por el cual se rechaza un recurso de reposición y subsidio de apelación frente al Decreto 2019070003457 del 02 de Julio de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2019070003457 del 02 de Julio de 2019, se efectuó traslado de la señora PAULA ANDREA GIRALDO RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.755.978 Docente de Aula – Área Ciencias Sociales, de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia, plaza 1773000-029 – Población Mayoritaria; para la Institución Educativa José Prieto Arango, del Municipio de Tarso, plaza 7920000-005 – Población Mayoritaria.

Por medio de comunicado radicado con número 2019010284376 del 26 de Julio de 2019, la señora PAULA ANDREA GIRALDO RODRÍGUEZ, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2019070003457 del 02 de Julio de 2019, indicando que el acto administrativo viola los conductos regulares del Decreto 1278 de 2002 y viola los principios del mismo, acota que el Decreto carece de objetividad, ya que las razones aducidas están basadas en juicios de valor y opiniones personales, además sostiene que no se tuvo en cuenta su evaluación de desempeño ni su participación en actividades institucionales que incentivan el avance progresivo de los estudiantes.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Paula Andrea Giraldo Rodríguez, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de cubrir una plaza vacante generada en el Municipio de Tarso.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite, por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, la Secretaria de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaria de Educación no cuenta con superior jerárquico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la señora PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.755.958, frente al Decreto 2019070003457 del 02 de Julio de 2019, por medio de cual se efectúa el traslado de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia, plaza 1773000-029 – Población Mayoritaria; para la Institución Educativa José Prieto Arango, del Municipio de Tarso, plaza 7920000-005 – Población Mayoritaria, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.755.958, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor David Restrepo Bonnett
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lizeth Albarracín Corrales Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	14/08/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	15/8/19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	20/8/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	15/8/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.